

CONSEJO MACHIGUENGA DE RIO URUBAMBA – COMARU

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
22 Y 23 DE MARZO 2010

PRONUNCIAMIENTO DE MONTE CARMELO

Reunidos en Asamblea Extraordinaria de COMARU, realizada en la Comunidad Indígena Monte Carmelo, el Consejo Directivo de COMARU y los jefes de las siguientes comunidades: Chirumbia, Koribeni, Matoriato Shimaa, Corimani, Chakopishato, Tivoriari, Aendoshiari, Tipeshiari, Inkaare, Poyentimari, Monte Carmelo, Porenkishiari, Mazokiato, Huayanay, Cashiriari, Carpintero-Kirigueti, Tangoshiari, Anexo Mashia.; con la finalidad de evaluar la situación del proyecto Loop Selva de TGP - COGA, y su impacto socio ambiental en el Santuario Megantoni.

Luego de un amplio debate se aprobó por unanimidad la siguiente Declaración de Monte Carmelo:

1. El territorio es la base de la existencia de los pueblos indígenas, sin territorio no hay pueblo. El territorio es la base de la reproducción física, espiritual y social de todo pueblo.
2. El territorio tiene un profundo significado cultural, espiritual, social y político para los pueblos originarios/ indígenas. El territorio es la totalidad del hábitat de un pueblo, es decir desde el punto de vista geográfico integra no solo la superficie terrestre, las aguas y el subsuelo sino que desde el punto de vista cultural abarca el espacio en el cual la cultura de un pueblo se asienta y reproduce. La autonomía solo puede ser efectiva en la medida que los pueblos y comunidades indígenas acceden al pleno reconocimiento de sus territorios y el control de los recursos naturales que en ella coexisten.
3. En este marco de principios ubicamos el Santuario Nacional Megantoni, como una herencia histórica, que nos legaron ancestralmente nuestros antepasados de generación en generación, como un espacio que contiene el origen de nuestra cultura como pueblo originario y al mismo tiempo sumidero de alta biodiversidad, que necesitamos preservar y proteger para legarla en su momento a nuestros hijos y herederos para perpetuar nuestra especie.
4. En este contexto, y de acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley No. 26834, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.
5. Asimismo, el Artículo N° 2 de la Ley 26834, sostiene que la protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos:
  - a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país.
  - b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país.
  - c. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas.
  - d. Evitar la pérdida de la diversidad genética.

  
JILMAR METAKI CARDENAS  
DNI: 42226363  
JEFE C.N. POYENTIMARI

- e. Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.
- f. Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
- g. Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permitan desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales.
- h. Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad de agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- i. Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica.
- j. Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente.
- k. Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país.
- l. Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior.
- m. Restaurar ecosistemas deteriorados.
- n. Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas.







6. La propia Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su Artículo N° 22, b) *Santuarios Nacionales: área donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y la fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico; y en el inciso c) Santuarios Históricos: áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológicos o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia de país.*

  
Americo Cobero  
DNI 24960289

7. Por todo lo manifestado, los pueblos indígenas de la Cuenca del Río Urubamba declaramos, nuestro rotundo rechazo a la construcción del ducto gasífero sobre la superficie subterránea del Santuario Nacional Megantoni. Por lo que, hacemos un llamado a las autoridades del Gobierno Central, no solo respetar la decisión soberana de nuestros pueblos, sino, acatar y cumplir los mandatos de la Ley de Áreas Naturales Protegidas mencionada, el Convenio 169 de la OIT, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

  
Celestino Shantiro Periano  
D N I 45161787  
Secretario de Producción

8. Hacemos un llamado a todos nuestros hermanos de las comunidades afiliadas a COMARU, a mantenerse vigilantes y estado de alerta en defensa de nuestro Santuario Nacional Megantoni.

9. Finalmente expresamos nuestra solidaridad con los hermanos indígenas y autoridades locales de la Cuenca de Chirumbia, quienes se han manifestado públicamente su oposición a los ductos del Santuario Nacional Megantoni.

Dada en la Comunidad Monte Carmelo, a los 23 días del mes de marzo, del año 2010.

Y en señal de conformidad firmamos la presente Declaración de Monte Carmelo.

  
Gobernatura C. N. Metakari  
La Convención

  
Comunidad Nativa Apendimbo Seralta  
DNI: 43238000  
JEFE

  
Comunidad Nativa Tivori-Echereji  
JEFE  
LA CONVENCIÓN

  
DNI: 24960289

  
DNI: 24960289

  
Comunidad Nativa de Chirumbia  
D N I 22175  
JEFE  
LA CONVENCIÓN

  
Luis Angel Migori Metaki  
DNI 24972647

  
Comunidad Nativa Koribon  
Secretario  
D. N. 22175  
CC. NN.  
LA CONVENCIÓN

  
WILBERT OMENKI QUISPE  
DNI 41676133

